



AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

<http://www.segovia.es>

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE SEGOVIA

Refª Expte: 000014/2014-PLENO2011\_15

Procedimiento: Secretaria: Sesiones Pleno de la Corporación Municipal

Interesado: Departamento/Servicio Municipal gestor

Actuación: Sesión del Pleno de la Corporación Municipal de 28/11/2014.  
Acuerdo

La Corporación Municipal en Pleno, en la sesión indicada, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Acuerdo núm.- 273.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA.**

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada el cual es del siguiente tenor:

“COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS. Sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2014.

**4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA.**

Examinados la propuesta de modificación de los Estatutos del consorcio de la Vía Verde del Eresma y el acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio en su sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2014.

Visto el informe emitido con fecha 17 de noviembre de 2014 por la T.A.G de este Ayuntamiento y Secretaria del Consorcio, que dice:

“PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO VÍA VERDE VALLE DEL ERESMA APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL MISMO CELEBRADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

La Asamblea General del Consorcio Vía Verde Valle del Eresma en su sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

**“TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO.**

Resultando que la Asamblea General del Consorcio, en su sesión de 21 de mayo de 2013, en el punto 5º del orden del día sobre: “Compromiso de revisión o modificación de los Estatutos” acordó: Crear una Comisión formada por dos miembros de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Segovia, al objeto, de que se estudie y elabore, en su caso, una propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio Vía Verde Valle del Eresma.

Dicha Comisión presentó sus conclusiones, presentando una propuesta de modificación de Estatutos, que se aprobó en la Asamblea General del Consorcio celebrada el 15 de abril de 2014, punto 5º: “Propuesta de modificación de Estatutos del Consorcio”. En esta propuesta de modificación se deja constancia que no se ha contemplado la previsión de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que en su D. Final 2ª modifica la D.A. 20ª de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que regula el Régimen Jurídico de los consorcios,

**Código seguro de verificación 07620265256164516402**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable mediante código 07620265256164516402

en <http://segovia.es/validacion>



estableciendo, en su párrafo primero, que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito; con lo cual queda pendiente la adaptación de los Estatutos del Consorcio a esta Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, contando para ello con el plazo de un año, en los términos indicados en su D.T. sexta. Y ello, porque se consideró que el tema de la adscripción del Consorcio a una u otra Administración Pública, sea Diputación Provincial o sea Ayuntamiento de Segovia, excede del encargo realizado a esta Comisión, por acuerdo de la Asamblea General de 21 de mayo de 2013. Considerándose que debería estudiarse este tema de la adscripción, en el seno de cada una de las Administraciones consorciadas, y que sea el propio Consorcio quien decida tal extremo, en aplicación de los criterios indicados en la Ley, contando para ello con el plazo indicado de un año para adaptar sus Estatutos a la referida Ley.

La Asamblea General del Consorcio aprueba la propuesta de modificación, pero amplía el encargo realizado a la Comisión para que elabore una propuesta técnica para resolver el tema de la adscripción en el seno del Consorcio.

A la vista del nuevo encargo, se formula consulta, con fecha 5 de septiembre de 2014, a la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el sentido de si puede ser posible que la adscripción del Consorcio sea a la Administración que, en cada momento, ostente la Presidencia, dado que los criterios de prioridad que se indican en la Ley se cumplen por igual para ambas Administraciones, planteando dudas el último de ellos. Consulta que es contestada, con fecha 25 de septiembre de 2014, en los siguientes términos: *“ Esta Subdirección General no dispone de información para contrastar que los criterios que se señalan en la disposición adicional vigésima se cumplen por igual por lo Ente Locales citados, pero, en todo caso, dado que el criterio contenido en la letra h) de aquella disposición atribuye la adscripción al Ente que tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio, el Consorcio debe quedar adscrito, y así recogerse en sus estatutos, a la Administración Pública que cumpla tal requisito de cumplirse por igual los anteriores.”*

Por otra parte, el Secretario general de Análisis y Cuentas del Sector Público de la Intervención General del Estado, con fecha 14 de octubre de 2014, ha remitido, a la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia, correo electrónico en el que pone de manifiesto que, una vez analizada la documentación disponible de las unidades en las que participa este Ayuntamiento, se adjunta la clasificación, en términos de contabilidad nacional de dichas entidades, en aplicación del Real Decreto 1463/2007, de aplicación a las entidades locales de la normativa de estabilidad presupuestaria, en lo que respecta al Consorcio de la Vía verde Valle del Eresma:

#### ESTUDIO DE CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Octubre de 2014

#### CONSORCIO VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA

El consorcio se constituye en marzo de 2007, teniendo como objeto, entre otros, promover la Vía Verde del Valle del Eresma, asegurar su funcionamiento y gestionarla; solicitar a la Administración de Infraestructuras ferroviarias (ADIF) la cesión de los espacios e infraestructuras vinculadas al proyecto Vía Verde del Valle del Eresma y asumir su gestión; mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la Vía Verde del Valle del Eresma, una vez ejecutado el proyecto, en la forma y con las facultades y límites que se establezcan en estos Estatutos.

Según establecen los estatutos de la entidad, la Asamblea General, órgano supremo de representación del Consorcio, está compuesta por el presidente del consorcio; el vicepresidente; los vocales de la Junta de Gobierno, integrada por el presidente del Consorcio, el Vicepresidente y un representante por cada uno de los miembros fundadores del Consorcio; un representante por cada uno de los miembros fundadores (Diputación Provincial de Segovia, Ayuntamiento de Segovia, Ayuntamiento de Olmedo, Asociación intermunicipal para el Desarrollo de la Comarca de Santa María la Real de Nieva “AIDESCO” y Asociación para el Desarrollo Rural “RUTA DEL MUDEJAR”); y un representante por cada uno de los miembros que se adhieran con posterioridad al Consorcio. La presidencia y vicepresidencia del Consorcio recae, alternativamente cada dos años, en el presidente



de la Diputación Provincial de Segovia y el alcalde del Ayuntamiento de Segovia. Por tanto, el Consorcio se considera en contabilidad nacional una **unidad institucional pública**.

De acuerdo con la información recibida de las Aportaciones económicas de los asociados en los ejercicios 2010 a 2012, la entidad que más contribuye a la financiación del Consorcio es la Diputación Provincial de Segovia. Por tanto, el Consorcio se considera en contabilidad nacional una unidad institucional pública dependiente de dicha Diputación Provincial. De lo que ha quedado enterado el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia en su sesión ordinaria de 31 de octubre de 2014.

En consecuencia, se propone la siguiente propuesta de modificación:

Que en el Artículo 4.– Denominación y domicilio, cuya redacción actual es la siguiente: La entidad se denominará CONSORCIO «VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA». El Consorcio y sus órganos de Gobierno tendrán su sede en la ciudad de Segovia. No obstante, sus órganos colegiados podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas. Pase a llevar por rúbrica: Denominación, adscripción y domicilio, quedando redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4.– Denominación, adscripción y domicilio.**

*La entidad se denominará CONSORCIO «VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA». Estando adscrita a la Diputación Provincial de Segovia,*

*El Consorcio y sus órganos de Gobierno tendrán su sede en la ciudad de Segovia, en la sede de la Diputación Provincial. No obstante, sus órganos colegiados podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.”*

Por otra parte, cabe señalar que durante la tramitación de este nuevo encargo, se ha publicado, con su consiguiente entrada en vigor, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y, en lo que afecta a los Consorcios, en el Capítulo II Medidas de simplificación de estructuras y procedimientos administrativos, Sección 2º “ Consorcios”, establece al siguiente regulación:

**“ Artículo 12 Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio**

*1. Los miembros de un consorcio, al que le resulte de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán separarse del mismo en cualquier momento siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio.*

*Cuando el consorcio tenga una duración determinada, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización del plazo determinado si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.*

*Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.*

*2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.*

**Artículo 13 Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio**

*1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.*



**2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:**

**a)** Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

*A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.*

*Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.*

*La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.*

**b)** Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

#### **Artículo 14 Liquidación del consorcio**

**1.** La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

**2.** El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

**3.** El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

*A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.*

**4.** Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

**5.** Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

#### **Artículo 15 Plazo de adaptación de estatutos y derecho supletorio**

**1.** Los estatutos de los consorcios recogerán lo previsto en los artículos anteriores referidos al derecho de separación y disolución y liquidación del consorcio, pudiendo desarrollarlo siempre que no contravenga lo previsto en la Ley.



2. Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

3. En lo no previsto en los Estatutos ni en esta Ley, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

Al objeto de no tener que tramitar una nueva modificación de Estatutos, se propone ampliar la propuesta de modificación de los estatutos y recoger en los Estatutos lo previsto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa sobre el derecho de separación y disolución y liquidación del consorcio; de la siguiente forma:

Se propone Incluir en el artículo 9.– Baja del Consorcio, un párrafo en el supuesto de pérdida de condición de consorciado, por decisión voluntaria, recogiendo las causas y procedimiento par el ejercicio del derecho de separación, así como los efectos del ejercicio del derecho de separación del consorcio, quedando el artículo 9º con la siguiente redacción:

#### **Artículo 9.– Baja del Consorcio.**

1. Se perderá la condición de consorciado:

a) Por decisión voluntaria. Los miembros del consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento; todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las reglas previstas en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa

b) Por impago de dos de las aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan por la Asamblea General. En cuyo caso la baja se realizará de forma automática previo requerimiento del pago de las cantidades debidas, a partir del cumplimiento del plazo de ingreso que se establezca en este requerimiento y sin perjuicio de su posterior refrendo por la Asamblea General.

c) Por desaparición o disolución de la Entidad miembro del Consorcio.

En estos supuestos la baja podrá producirse, a instancia de la entidad en proceso de desaparición o disolución, que se resolverá como si de una baja voluntaria se tratara, o, de oficio, por acuerdo de la Asamblea General cuando tenga conocimiento de estas circunstancias.

2. La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviese pendientes la entidad con el Consorcio.

3. La decisión de la Asamblea del Consorcio en relación con la separación de uno de sus miembros precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.”

En cuanto al Artículo 33.– Disolución del Consorcio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se propone la siguiente redacción:

#### **Artículo 33.– Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio se disolverá

a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó,

b) Por la imposibilidad legal o material, sobrevenida, de su cumplimiento

c) Por el ejercicio del derecho de separación, que produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración y



d) Por acuerdo, adoptado por mayoría de los miembros que lo integren.

e) Por establecerlo así una Ley.

2.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

3.- El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

4.- El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

5. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

6. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

Se presenta la propuesta de modificación de Estatutos, que afecta a los artículos 4º, 9º y 33º, propuesta que debe ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio, quien acordará a su vez que se eleve para su aprobación por los entes consorciados, en los términos del artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local, y una vez aprobada por éstos se procederá a su remisión para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Interventor apunta la necesidad de que, como consecuencia de la dependencia del Consorcio de la Diputación Provincial, se habilite a la Intervención del mismo para remitir la documentación necesaria a la Diputación Provincial para el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las órdenes que la desarrollan.

Doña Paloma Maroto Moreno plantea el tema de la situación de las entidades que forman parte del Consorcio, y sus aportaciones. En este sentido, don Eusebio García González, recuerda que su Grupo de acción Local convenció al grupo de la Ruta del Mudéjar, y, conjuntamente hicieron una aportación, pero en aquel momento ya se puso de manifiesto que sus fondos no les permitían pagar cuotas, no hacer cualquier otro tipo de aportaciones.

La Presidencia propone tratar este punto en la próxima sesión de este órgano.

Por unanimidad SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma, en los términos indicados, que afecta a los artículos 4º, 9º y 33º, y que quedan con la siguiente redacción:

#### **Artículo 4.- Denominación, adscripción y domicilio.**

La entidad se denominará CONSORCIO «VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA». Estando adscrita a la Diputación Provincial de Segovia,

El Consorcio y sus órganos de Gobierno tendrán su sede en la ciudad de Segovia, en la sede de la Diputación Provincial. No obstante, sus órganos colegiados podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.”

#### **Artículo 9.- Baja del Consorcio.**

1. Se perderá la condición de consorciado:



a) Por decisión voluntaria. Los miembros del consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento; todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las reglas previstas en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa

b) Por impago de dos de las aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan por la Asamblea General. En cuyo caso la baja se realizará de forma automática previo requerimiento del pago de las cantidades debidas, a partir del cumplimiento del plazo de ingreso que se establezca en este requerimiento y sin perjuicio de su posterior refrendo por la Asamblea General.

c) Por desaparición o disolución de la Entidad miembro del Consorcio.

En estos supuestos la baja podrá producirse, a instancia de la entidad en proceso de desaparición o disolución, que se resolverá como si de una baja voluntaria se tratara, o, de oficio, por acuerdo de la Asamblea General cuando tenga conocimiento de estas circunstancias.

2. La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviese pendientes la entidad con el Consorcio.

3. La decisión de la Asamblea del Consorcio en relación con la separación de uno de sus miembros precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

### **Artículo 33.– Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio se disolverá

a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó,

b) Por la imposibilidad legal o material, sobrevenida, de su cumplimiento

c) Por el ejercicio del derecho de separación, que produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración y

d) Por acuerdo, adoptado por mayoría de los miembros que lo integren.

e) Por establecerlo así una Ley.

2.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

3.- El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

4.- El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

5. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

6. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad



jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo se traslada para su aprobación por los entes consorciados, en los términos del artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local, y una vez aprobada por éstos se procederá a su remisión para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la dependencia del Consorcio de la Diputación Provincial, se habilita a la Intervención del mismo para remitir la documentación necesaria a la Diputación Provincial para el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las órdenes que la desarrollan.”

Considerando lo dispuesto en la ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León en su artículo 48.2:” *Los consorcios tendrán personalidad jurídica propia y su régimen jurídico se determinará en los Estatutos, que, aprobados por los entes consorciados de acuerdo con su legislación específica, se remitirán a la Administración de la Comunidad Autónoma para su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».*”

Considerando lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos: *Modificación de los Estatutos.* Para la modificación de los presentes Estatutos, se deberá seguir el procedimiento marcado por la legislación vigente en la materia, en principio, el mismo procedimiento que para su aprobación, con las peculiaridades que al efecto pudieran establecerse, en su caso, en la legislación de Régimen Local tanto estatal como autonómica.

Considerando lo dispuesto en su DISPOSICIÓN FINAL: Los presentes Estatutos entrarán en vigor, previa su aprobación por los órganos competentes de las distintas entidades que lo integrarán en calidad de Entidades fundacionales (Plenos, respectivos, en el supuesto de la Diputación y Ayuntamientos) y tras su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

La funcionaria que suscribe, propone al Pleno del Excmo Ayuntamiento, previo dictamen por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, que se adopte acuerdo por el Pleno sobre la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma en los términos propuestos.

Del referido acuerdo se dará traslado al Consorcio, ente que continuará con la tramitación legal correspondiente hasta su aprobación definitiva”.

Atendiendo a cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, por unanimidad de sus miembros, propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

**1º).-** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma, que afecta a los artículos 4, 9 y 33, que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 4.– Denominación, adscripción y domicilio.

La entidad se denominará CONSORCIO «VÍA VERDE DEL VALLE DEL ERESMA». Estando adscrita a la Diputación Provincial de Segovia,

El Consorcio y sus órganos de Gobierno tendrán su sede en la ciudad de Segovia, en la sede de la Diputación Provincial. No obstante, sus órganos colegiados podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.”

Artículo 9.– Baja del Consorcio.

1. Se perderá la condición de consorciado:

a) Por decisión voluntaria. Los miembros del consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento; todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las reglas previstas en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa





b) Por impago de dos de las aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan por la Asamblea General. En cuyo caso la baja se realizará de forma automática previo requerimiento del pago de las cantidades debidas, a partir del cumplimiento del plazo de ingreso que se establezca en este requerimiento y sin perjuicio de su posterior refrendo por la Asamblea General.

c) Por desaparición o disolución de la Entidad miembro del Consorcio.

En estos supuestos la baja podrá producirse, a instancia de la entidad en proceso de desaparición o disolución, que se resolverá como si de una baja voluntaria se tratara, o, de oficio, por acuerdo de la Asamblea General cuando tenga conocimiento de estas circunstancias.

2. La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviese pendientes la entidad con el Consorcio.

3. La decisión de la Asamblea del Consorcio en relación con la separación de uno de sus miembros precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 33.- Disolución del Consorcio.

1.- El Consorcio se disolverá

a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó,

b) Por la imposibilidad legal o material, sobrevenida, de su cumplimiento

c) Por el ejercicio del derecho de separación, que produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración y

d) Por acuerdo, adoptado por mayoría de los miembros que lo integren.

e) Por establecerlo así una Ley.

2.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

3.- El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

4.- El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

5.- Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

6.- Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

**2º).**- Que se dé traslado al Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma del presente acuerdo, a efectos de que continúe la tramitación correspondiente e la modificación de los Estatutos hasta su aprobación definitiva.

Segovia, 25 de noviembre de 2014. EL PRESIDENTE. EL SECRETARIO DELEGADO.”

**Intervenciones.-**



**Ponente:** Con el permiso de la Presidencia, tomó la palabra doña Paloma Maroto Moreno, concejala delegada de Medio Ambiente y Protección Civil. Obras y servicios, para exponer y defender las propuestas del dictamen.

**Debate:** Promoviéndose debate tomó la palabra doña Yolanda Velasco Rodríguez, en representación del grupo municipal Popular, que anuncia el voto a favor de su grupo.

**Votación.-** Finalizado el debate, la Presidencia sometió la propuesta a votación en los términos contenidos en el dictamen, resultando 25 votos emitidos y todos a favor.

**Acuerdo.-** En consecuencia con el voto a favor unánime de los asistentes, los 25 miembros que de hecho y de derecho integran este Pleno, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

**Primero.-** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma, que afecta a los artículos 4, 9 y 33, en los términos acordados por la Asamblea General del Consorcio Vía Verde Valle del Eresma en su sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2014 y expresados en el dictamen que antecede.

**Segundo.-** Que se dé traslado al Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma del presente acuerdo, a efectos de que continúe la tramitación correspondiente a la modificación de los Estatutos hasta su aprobación definitiva.”

Y para que así conste en el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del ROF, se expide la presente, en Segovia, a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Vº Bº,  
**LA ALCALDESA**

Acordado y Certifico.  
**LA SECRETARIA GENERAL,**

URBANISMO (EXPEDIENTE)  
SECRETARIA CONSORCIO VIA VERDE VALLE DEL ERESMA  
(CERTIFICADO ACUERDO)